JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00214 00

Revisando la solicitud de apertura del sucesorio del causante **CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO** se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

En atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, como **anexo** del escrito de demanda, se debe allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Al respecto, es necesario que se excluya de la relación de bienes, que en este caso integra el cuerpo de la demanda, el numeral 3°, consistente en los derechos que le pudieran corresponder al causante, en la sucesión de su padre Juan Guillermo Henríquez Builes, que se adelanta actualmente, en éste mismo despacho, bajo el radicado 2017-00113. Lo anterior, teniendo en cuenta, que para tales efectos opera es la figura de la sucesión procesal, pues el joven CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO, ya había sido reconocido dentro de dicho trámite.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. JENIFER MONCADA ZAPATA para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFÍQUESE

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 079,** fijado hoy **17/11/2020** a las **8:00 a.m.** en los Estados Electrónicos de la Pagina de la Rama Judicial.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO